



GOBIERNO DE CHILE
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION GENERAL DE AGUAS
DEPTO. DE ORGANIZACIONES DE USUARIOS

INFORMATIVO PARA JUNTAS GENERALES Y ELECCIONES DE DIRECTORIO DE COMUNIDADES DE AGUAS

REALIZADO POR:
Nicolas Ruiz Contreras

Colaboradores:

Leonardo Gatica Otárola
Gustavo Abrigo Cornejo

SDT N° 439

SANTIAGO, 20 DE MAYO, 2021



MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

**Ministro de Obras Públicas
Sr. Alfredo Moreno Charme**

**Director General de Aguas
Sr. Oscar Cristi Marfil**

**Jefe de Departamento de Organizaciones de Usuarios
Sr. Nicolás Ureta Parraguez**

**Autor
Nicolás Ruiz Contreras**

**Colaboradores
Leonardo Gatica Otarola
Gustavo Abrigo Cornejo**



1. CONTEXTO

La presente minuta tiene por objetivo aclarar dudas respecto de los procedimientos requeridos para la realización de juntas generales y la elección de directorio.

Se debe tener presente que, si el directorio vigente no realiza oportunamente la respectiva convocatoria a junta general para la elección de un nuevo directorio, el artículo 230 del Código de Aguas faculta a cualquier persona integrante de una organización de usuarios a recurrir ante la Dirección General de Aguas para que esta pueda convocar a una junta general extraordinaria con el efecto de realizar la elección de un nuevo directorio.

2. JUNTAS GENERALES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS

La junta general o asamblea es el órgano resolutorio de una organización de usuarios y la instancia democrática de participación de las personas que la integran. Se distinguen dos tipos de junta general según las materias sobre las cuales tratan, las que además difieren en su forma de convocatoria: ordinaria y extraordinaria.

i. Junta general ordinaria

¿Qué es?

También llamada junta anual o asamblea anual, es la instancia básica de funcionamiento de una organización de usuarios, ya que constituyen una instancia formal de comunicación directa entre el directorio y las demás personas que integran la organización.

¿Cuándo se realiza?

Según lo dispuesto en los estatutos de la organización. No obstante, si no existe una indicación expresa en los estatutos respecto a la fecha de la junta general ordinaria, estas se deberán realizar el primer sábado hábil del mes de abril de cada año.

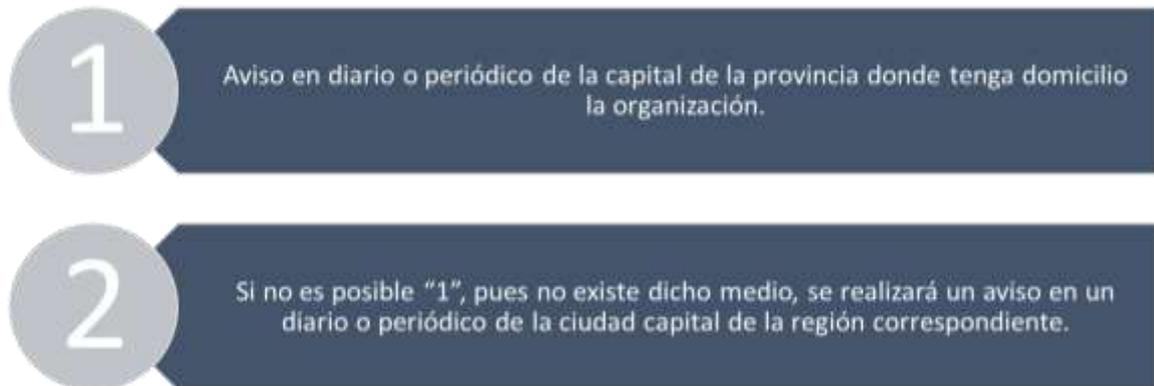




¿Cómo se convoca?

Según lo dispuesto en los estatutos de la organización. De no especificarse, la convocatoria se hará de la siguiente manera:

Figura 1. Convocatoria a junta general ordinaria (artículo 220 del Código de Aguas).



De acuerdo al artículo 221 del Código de Aguas, las convocatorias a juntas generales ordinarias deberán citarse con al menos 10 días de anticipación, indicándose además el lugar, día, hora y objeto de la junta.

Se recomienda que la convocatoria sea en dos citaciones para el mismo día y lugar, con una diferencia de horario no inferior a 30 minutos, para que la junta general pueda efectuarse con los comuneros con derecho a voto que hayan asistido.

¿Qué materias toca?

De acuerdo al artículo 226 del Código de Aguas, las juntas generales ordinarias tratarán las siguientes materias:

1. Elección del directorio o administradores(as).
2. Acordar el presupuesto de gastos ordinarios o extraordinarios para el período de un año, y las cuotas de una u otra naturaleza que deben erogar los comuneros para cubrir esos gastos.





3. Pronunciarse sobre la memoria y cuenta de inversión que debe presentar el directorio.
4. Nombrar inspectores para el examen de las cuentas y facultarlos para seleccionar los auditores externos, si fuere necesario.
5. Fijar las sanciones que se aplicarán a las personas morosas.
6. Cualquier otra materia que se proponga en la misma junta, salvo las que requieran de citación especial.

¿Cómo se vota?

Según lo dispuesto en el artículo 222 del Código de Aguas, cada comunero tendrá derecho a un voto por cada acción que posea, es decir, el voto de cada comunero es equivalente a la cantidad de acciones que tenga en la organización. Las fracciones de votos se deberán sumar a otras fracciones hasta completar enteros y en el caso de empates se sumarán para decidirlo.

Por este motivo, es muy importante mantener actualizado el Registro de Comuneros, en el cual conste la cantidad de acciones.

Por último, la votación y los resultados deberán ser certificados por quien sea el secretario de la organización, quien firmará el acta respectiva.

¿Quiénes pueden votar?

Según en el artículo 223 del Código de Aguas, tendrán derecho a voto quienes tengan derechos de aprovechamiento (DAA) inscritos en el registro de comuneros de la organización y se encuentren al día en el pago de sus cuotas (ver Figura 2).

En el caso de personas que cumpliendo los requisitos anteriores no puedan asistir a la junta general, podrán votar representados por un tercero. En caso que el representante no sea integrante de la organización deberá contar con un poder notarial, y en el caso que sí lo sea, bastará con un poder simple.

Finalmente, en el caso de las comunidades o sucesiones, de acuerdo al artículo 223 del Código de Aguas, estas "comparecerán por medio de un solo representante".





Figura 2. Ejemplo de quienes pueden votar y forma de votación en junta general ordinaria y extraordinaria.



ii. Junta general extraordinaria

¿Qué son?

También llamada asamblea extraordinaria, es la instancia que sirven para abordar temas urgentes o distintos a los expresados en el artículo 226 del Código de Aguas, según se ha comentado para las juntas generales ordinarias.

¿Cuándo se realiza?

A diferencia de las juntas generales ordinarias, las juntas generales extraordinarias son exclusivamente convocadas para propósitos que no responden necesariamente al ordenamiento y gestión cotidiana de la organización. Es decir, se pueden convocar toda vez que se requieran.

Ejemplo de lo anterior, sería la realización de una junta general extraordinaria para elegir un nuevo directorio en el marco de la renuncia total o parcial de este, o bien habiéndose sobrepasado el período de ejercicio del directorio vigente.





Si una organización de usuarios inicia una acción para solicitar apoyo de la Dirección General de Aguas en el marco del artículo 230 del Código de Aguas, la elección del nuevo directorio se realizará también en una junta general extraordinaria convocada especialmente para este efecto.

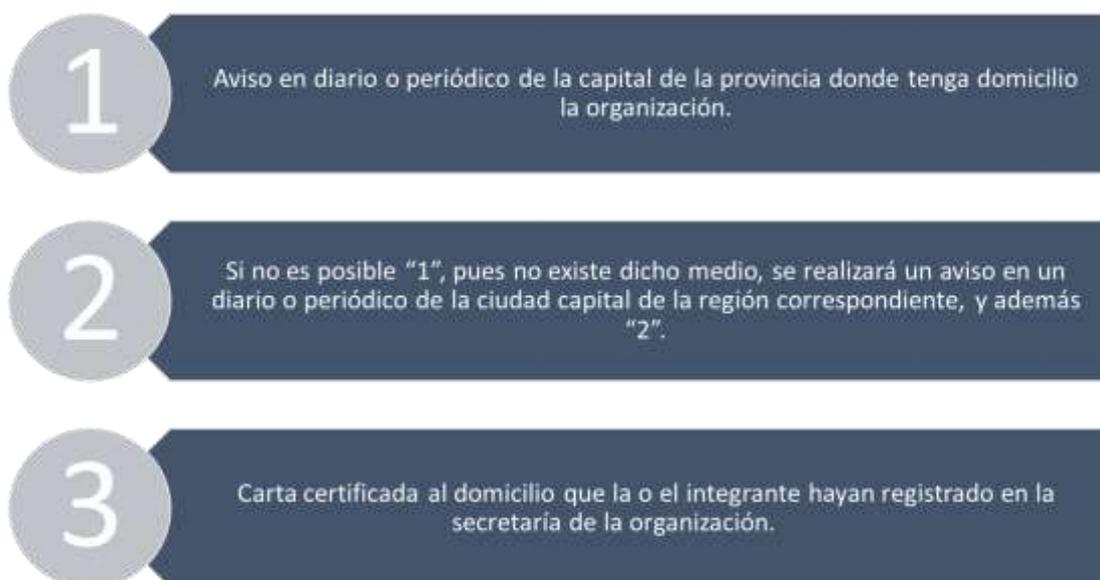
¿Cómo se convoca?

Según lo dispuesto en los estatutos de la organización. De no especificarse, la convocatoria se hará de la manera presentada en la Figura 3.

La convocatoria a junta general extraordinarias debe publicarse con al menos 10 días de anticipación, indicándose además el lugar, día, hora y objeto de la junta.

Se recomienda que la convocatoria sea en dos citaciones para el mismo día y lugar, con una diferencia de horario no inferior a 30 minutos, para que la junta general pueda efectuarse con los comuneros con derecho a voto que hayan asistido.

Figura 3. Convocatoria a junta general extraordinaria, según artículo 220 del Código de Aguas.





¿Qué materias tocan?

Las juntas generales extraordinarias pueden tratar exclusivamente las materias por las cuales han sido convocadas, de acuerdo a lo señalado en el 227 del Código de Aguas.

¿Cómo se vota?

Del mismo modo que para las juntas generales ordinarias.

¿Quiénes pueden votar?

Las mismas personas que pueden hacerlo en las juntas generales ordinarias.





3. REALIZACIÓN DE LA JUNTA GENERAL O ASAMBLEA

i. Sala o quórum para la realización de la junta general

Al momento de iniciar la junta general, se debe considerar que según lo dispuesto en el artículo 219 del Código de Aguas, en las juntas generales habrá sala con la mayoría absoluta de los comuneros con derecho a voto, es decir, la mitad más uno de las acciones totales que pueden ejercer el derecho a voto en esa asamblea. Por ejemplo, si los comuneros con derecho a voto suman en conjunto 62 acciones, para que haya sala bastará con la presencia de los comuneros que en conjunto sumen 32 acciones como mínimo.

Cabe reiterar que para tener derecho a voto se requiere tener el derecho de aprovechamiento inscrito en el registro de comuneros y estar con sus cuotas al día.

Si una vez acabado el tiempo acordado por los y las presentes no hubiere sala y en la convocatoria no se incluyó una segunda citación, regirá la citación en segunda instancia para el día siguiente hábil a la misma hora y en el mismo lugar. En dicha instancia habrá sala con los comuneros con derecho a voto que se encuentren presentes. Sin embargo, podrá convocarse a junta general para un mismo día en primera y segunda citación, siempre que entre una y otra haya lo menos 30 minutos de diferencia, caso en el cual regirá la norma sobre citación en segunda instancia.

Dado lo anterior, se recomienda que en la citación a la junta general se exprese en forma categórica y destacada que, en caso de no concurrir la mitad más uno de los derechos en la primera citación, regirá la citación para el mismo día y lugar, 30 minutos después del horario de la primera citación y en este caso habrá sala con los que asistan.

Habiendo quórum en la primera citación o rigiendo lo dispuesto para la segunda citación, se dará inicio a la asamblea, donde quien presida la asamblea explicará el procedimiento a seguir y luego se procederá a realizar la votación.





ii. Elección de nuevo directorio y formalización

Luego de realizada la votación, contabilizados los votos y determinadas las primeras mayorías, el directorio se conformará con quienes, en una misma votación, hayan obtenido el mayor número de votos hasta completar el número de cargos por elegir.

Para ser director se requiere ser comunero con derecho a voto. Las personas, naturales o jurídicas, que resulten electas en el directorio podrán actuar representadas por mandatario y representante legal, respectivamente. Los directores podrán ser reelegidos. No podrán ser directores los empleados de la organización.

Finalmente, respecto a la formalización del nuevo directorio, de acuerdo a lo que se expresa en el artículo 236 del Código de Aguas, es una obligación de las organizaciones de usuarios informar a la Dirección General de Aguas respecto de la elección de un nuevo directorio, mediante el envío de copia del acta de asamblea autorizada por quien haya resultado designado secretario de la organización.

Esta copia autorizada del acta deberá enviarse también al gobernador(a) de la provincia en que se encuentre el domicilio de la organización.

Si bien no es necesario recurrir ante notario público para realizar los trámites señalados, pues la ley solo señala que debe enviarse copia, es lo recomendable.

